



## RESOLUCIÓN CS Nº 2/25

**VISTO**, el Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín y el Expediente Nº 503/2025 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría General Académica de esta Universidad Nacional ha solicitado la consideración y aprobación del Reglamento de Concursos para el Personal Docente de los Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria de la Universidad Nacional de General San Martín.

Que conforme lo establecido por el Estatuto de la UNSAM, los establecimientos de enseñanza preuniversitaria de la Universidad Nacional de General San Martín tendrán como misión la formación en un marco de innovación en materia curricular, disciplinar y pedagógica, aportando una visión reflexiva, comunitaria, ambiental, científico-técnica y artística a sus propuestas formativas.

Que resulta imperativo contar con un Reglamento que rija la sustanciación de concursos para el Personal Docente de los Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria de la Universidad Nacional de General San Martín, conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto Nº1246/2015, y aplicable en esta Universidad en los términos de la Resolución del Consejo Superior Nº133/2015.

Que la necesidad de la aprobación del Reglamento se fundamenta en la consolidación y fortalecimiento de la estructura del personal docente de los Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria de esta casa de altos estudios.

Que la implementación de un reglamento claro y preciso permitirá garantizar la transparencia, equidad y objetividad en los procesos de selección y evaluación del personal docente, promoviendo así un entorno académico de excelencia y compromiso con la calidad educativa.

Que dicho Reglamento contribuirá, además, a la estandarización de criterios y procedimientos, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes y fomentando la profesionalización y desarrollo continuo del cuerpo docente.

Que han tomado la debida intervención la Secretaría General Académica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el marco de sus competencias.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 1º reunión ordinaria del 24 de febrero del corriente.



Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento de Concursos para el Personal Docente de los Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria de la Universidad Nacional de General San Martín, que obra como Anexo único de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN CS N° 2/25**

**CDOR. CARLOS GRECO**  
Rector



## **REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PREUNIVERSITARIA DE LA UNSAM**

Este documento presenta las pautas y procedimientos para la realización de concursos del personal docente de los Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria de la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM).

### **Capítulo 1: Sobre el Llamado a Concurso**

**Artículo 1º:** El acceso a los cargos docentes de los Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM se hará por concurso público abierto de antecedentes y oposición de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo de docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y al presente Reglamento.

**Artículo 2º:** Los cargos docentes a que se refiere el presente Reglamento son los comprendidos en el artículo 2º del Anexo (del Nivel Preuniversitario) del Convenio Colectivo de Trabajo de docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto N°1246/2015 y aplicable en la Universidad Nacional de General San Martín en los términos de la Resolución del Consejo Superior N°133/2015, con excepción de los cargos de Directo/ar, Vicedirector/a de Asuntos Académicos y Vicedirector/a de Prácticas socioeducativas.

**Artículo 3º:** El Rectorado, a propuesta de la Secretaría General Académica elevará al Consejo Superior la propuesta del llamado a concurso para cubrir los cargos docentes. La convocatoria se realizará en función de las características y especificidades del cargo a concursar de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo. En el llamado a concurso deberá especificarse:

- 1.- el área de trabajo, especificando las tareas implicadas para ese cargo;
- 2.- la dedicación horaria del cargo concursado;
- 3.- los requisitos de titulación, formación, antigüedad mínima, experiencia laboral; y si se cree conveniente el perfil del cargo.
- 4.- la documentación requerida, las propuestas o planes y contenidos a presentar y desarrollar para la sustanciación del concurso.

**Artículo 4º:** El Consejo Superior aprobará el llamado a concurso y el Rectorado de la Universidad efectuará el llamado abriendo un periodo de inscripción por el término de 10 (diez) días.

**Artículo 5º:** Una vez aprobado el llamado a concurso y fijado el plazo de inscripción la Dirección de Carrera Académica dependiente de la Secretaría General Académica procederá a difundirlo en el Portal de Información Pública de la UNSAM y en la página WEB del Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM. En la publicación se indicará la fecha de iniciación y finalización del plazo de inscripción y la naturaleza del cargo a concursar. El llamado a concursos se anunciará también en la cartelera física del Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM y en



las Unidades Académicas de la Universidad donde se dictan disciplinas iguales o afines especificando las condiciones mencionadas. Se podrá solicitar una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales por los medios que se consideren pertinentes como así también otros medios complementarios que se consideren convenientes.

**Artículo 6º:** La Secretaría General Académica es el área de gestión institucional desde la cual se coordinará el desarrollo de las actividades relativas a la implementación y el seguimiento de los llamados a concursos comprendidos en el presente reglamento, en articulación con la Dirección del Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria.

## Capítulo 2: Las condiciones para presentarse a concurso

**Artículo 7º:** Para presentarse a concurso los/as aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del cierre de la inscripción en el concurso.
- b) Tener título docente para nivel de Educación Secundaria o título de nivel superior de grado o posgrado cuando el cargo a concursar lo requiera.
- c) Acreditar experiencia de trabajo en el nivel de Educación Secundario no menor a 3 (tres) años. En los casos en que por tratarse de una unidad curricular sin tradición en el nivel secundario no sea posible contar con postulantes que acrediten experiencia en el nivel y especialidad, la resolución del llamado a concurso podrá eximir de este requisito, considerar antigüedad en otros niveles del sistema o en otras actividades educativas.
- d) No encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.
- e) No haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- f) No haber sido condenado/a por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- g) No haber sido sancionado/a con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado/a conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los/as exonerados/as o cesanteados/as por la dictadura militar.
- h) No haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

**Artículo 8º:** La recepción de las solicitudes de inscripción a concurso se realizará en la Dirección de Carrera Académica de la Universidad por los medios que se habiliten, dejando debida constancia de la fecha y hora de la presentación y detalle de la documentación acompañada.



**Artículo 9º:** Las solicitudes de inscripción deberán ser confeccionadas en el formulario de inscripción que indique la Universidad. Cada una de las hojas de las solicitudes deberán ser firmadas por cada aspirante. La solicitud tendrá carácter de declaración jurada.

**Artículo 10º:** El formulario de inscripción debe contener la siguiente información del aspirante:

- 1.- Datos personales: nombre/s y apellido/s, lugar y fecha de nacimiento, tipo y número de documento, domicilio real, teléfono, correo electrónico, estado civil y domicilio especial constituido y electrónico a los efectos del concurso
- 2.- Títulos requeridos (copia legalizada o bien original y copia simple a ser autenticada por Dirección de Carrera Académica).
- 3.- Detalle de otros estudios formales realizados, que resulten pertinentes al cargo objeto de concurso.
- 4.- Detalle de ocupaciones actuales.
- 5.- Antecedentes académicos, profesionales y técnicos para el desempeño en el cargo objeto del concurso, indicando las instituciones en la que las actividades se llevaron a cabo, con especificación del lapso de duración.
- 6.- Asimismo se podrán indicar otros cargos desempeñados que, a juicio del aspirante, puedan contribuir a una mejor información sobre su competencia en la unidad curricular concursada.

**Artículo 11º:** La inscripción a concurso implica la aceptación por parte del postulante de las reglas establecidas en el llamado, como así también el conocimiento del Estatuto de la UNSAM, de este reglamento, del plan de estudio, del régimen académico y normativa del Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria de la Universidad.

**Artículo 12º:** No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la finalización del plazo de inscripción. Cada aspirante podrá declarar antecedentes que no se documenten en el acto de inscripción y el Tribunal del concurso podrá exigirlos cuando lo considere oportuno. En caso de que, ante ese requerimiento, el o la aspirante no presentara la documentación necesaria ello será causal suficiente para excluirlo/a del concurso.

**Artículo 13º:** En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para cada cargo en concurso, la cual será refrendada por quienes sean titulares de la Secretaría General Académica y la Dirección de Carrera Académica donde constarán las inscripciones registradas para cada cargo.

En el caso que no se haya registrado inscripción para uno o más cargos, deberá declararse desierto el concurso. En este caso la Dirección de Carrera Académica informará a la Secretaría General Académica quien elevará las actuaciones para su resolución definitiva al Consejo Superior.

**Artículo 14º:** Dentro de los 5 (cinco) días posteriores al cierre de la inscripción, la nómina de aspirantes inscriptos se exhibirá en el Portal de Información Pública de la UNSAM, en la página WEB y en las carteleras de acceso público del Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM. La publicación en cartelera será durante 5 (cinco) días, período en que cada aspirante tendrá la carga de controlar su inscripción e indicar cualquier anomalía.



### Capítulo 3: Sobre la impugnación de Aspirantes

**Artículo 15°:** Dentro los cinco (5) días posteriores a la expiración del plazo de exhibición indicado en el artículo anterior, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los docentes de Instituciones del Nivel Secundario, los y las aspirantes a los cargos concursados y las asociaciones científicas o profesionales legalmente constituidas, podrán ejercer el derecho de objetar a los/as aspirantes inscriptos, fundados en carencia de integridad moral, rectitud cívica o conducta académica, conforme a los principios del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín. Las objeciones deben ser explícitamente fundadas y acompañadas por pruebas fehacientes. La interposición de objeciones suspenderá el trámite del concurso hasta que se dicte resolución definitiva sobre la procedencia o rechazo de aquellas.

**Artículo 16°:** La Dirección de Carrera Académica, dará vista al aspirante objetado para que formule su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles de haberle sido comunicada fehacientemente la objeción.

**Artículo 17°:** La Secretaría General Académica evaluará la procedencia de las causales invocadas y remitirá junto a su informe técnico fundado las actuaciones para el dictado de la Resolución Rectoral que resuelva la impugnación. Dicha resolución será notificada tanto al aspirante al concurso como a los impugnantes. Esta medida podrá ser recurrida ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, siendo su decisión irrecurrible.

**Artículo 18°:** Transcurrido el plazo de impugnaciones o resueltas las que se hubieren presentado, se exhibirá en el Portal de Información Pública de la UNSAM, en la página WEB de la Universidad y en las carteleras de acceso público del Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM la nómina definitiva de aspirantes inscriptos.

### Capítulo 4°: Sobre los jurados (designación, composición, recusación)

**Artículo 19°:** La propuesta de Jurados deberá consignar para cada concurso una nómina de tres (3) jurados titulares y dos (2) suplentes. Un jurado titular y uno suplente deberá ser externo a la UNSAM, un jurado titular y uno suplente deberá ser docente concursado de la UNSAM y un jurado titular deberá ser integrante del equipo directivo del Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de esta casa de altos estudios. Los miembros del jurado serán seleccionados preferentemente entre aquellos profesionales que se desempeñen o se hayan desempeñado como docentes en la especialidad correspondiente o en una materia afín; que posean un conocimiento profundo y actualizado de los contenidos y competencias específicos del área en cuestión, aportando así una visión experta y fundamentada al proceso de selección. El jurado externo deberá desempeñarse como personal docente concursado en Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria dependientes de Universidades Nacionales en funciones que se relacionen con el cargo a concursar.

**Artículo 20°:** El Consejo Superior aprobará la designación de los miembros del jurado a propuesta de la Secretaría General Académica. La nómina de jurados será publicada en el Portal de Información Pública de la UNSAM, en la página WEB y en las carteleras de acceso público del Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM, por el término de 5 (cinco) días, a partir del plazo en que comienza la publicación de aspirantes, conforme al Artículo 14°.

**Artículo 21°:** Los/as jurados podrán ser recusados dentro de los 5 (cinco) días posteriores al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina.



**Artículo 22º:** Serán causales de recusación de los miembros del jurado:

- 1.- El parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo por afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- 2.- Tener sociedad o comunidad de intereses con alguno de los aspirantes.
- 3.- Tener pleito pendiente con algún aspirante o estar involucrados ambos en un pleito como partes litigantes.
- 4.- Ser el jurado o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- 5.- Ser o haber sido el jurado o algún aspirante, recíprocamente, autor de denuncia o querrela contra el otro ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación de jurado.
- 6.- Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- 7.- Tener amistad íntima, haber tenido relación de dependencia laboral en los últimos dos (2) años con algún aspirante, o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de la designación.
- 8.- Haber recibido importantes beneficios de algún aspirante.
- 9.- Haber cometido transgresiones a la ética profesional o rectitud cívica, debidamente documentadas.
- 10.- Carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- 11.- Encontrarse en una relación de dependencia jerárquica directa, económica o intelectual con alguno de los aspirantes.
- 12.- Haber cometido transgresiones a la ética universitaria debidamente documentadas.
- 13.- Haber observado en el desempeño de cargos públicos o privados una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto a los Derechos Humanos y a las instituciones democráticas, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

**Artículo 23º:** Todo miembro/a del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

**Artículo 24º:** La recusación deberá interponerse por escrito por los medios que se habiliten y dirigirse a la Dirección de Carrera Académica, quien dentro de los 5 (cinco) días de recibida debe remitir copia al recusado para que éste en un plazo de 5 (cinco) días pueda formular su descargo por escrito. Las recusaciones y excusaciones de los/as miembros del jurado serán resueltas por el Consejo Superior.

**Artículo 25º:** De aceptarse la recusación, el o la miembro del Jurado separado/a, será reemplazado/a por un/a suplente.



## Capítulo 5: Sobre el desarrollo del concurso y la actuación del Jurado.

**Artículo 26°:** Vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Dirección de Carrera Académica convocará a los miembros del jurado para su constitución. En caso de que algún miembro del jurado se encuentre imposibilitado de cumplir con sus obligaciones se procederá a reemplazarlo con el miembro suplente.

**Artículo 27°:** El Jurado actuará en las siguientes instancias de Evaluación:

- 1.- Antecedentes de los aspirantes.
- 2.- Propuesta pedagógica y/o Plan de trabajo de los aspirantes, según la naturaleza del cargo.
- 3.- Prueba de oposición y entrevista.

**Artículo 28°:** El Jurado deberá elaborar la lista de aspirantes en condiciones de pasar a las restantes instancias de evaluación y la exclusión de los aspirantes que no cumplan con los requisitos de la convocatoria del llamado a concursos, con base en los antecedentes de los aspirantes y las especificaciones del llamado. Para ello, el Jurado contará con la documentación completa de inscripción de cada aspirante.

**Artículo 29°:** El análisis de los antecedentes tendrá por objeto examinar las historias académicas y profesionales de los aspirantes en relación con las condiciones requeridas para el desempeño del cargo de acuerdo con lo que se detalla en las especificaciones del Concurso. En este proceso, el Jurado podrá requerir a los aspirantes comprobantes de los antecedentes presentados y podrá decidir la exclusión de aquellos antecedentes que no resulten comprobados.

**Artículo 30°:** Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibidos los antecedentes, el Jurado deberá presentar por escrito y por los medios que se habiliten la lista de aspirantes cuyos antecedentes hayan sido evaluados como aceptables o insuficientes para pasar a las siguientes instancias del mismo. Esta decisión deberá ser notificada fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida y únicamente podrá ser impugnada por defectos de forma, y/o procedimiento y/o manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. Excepcionalmente, el Jurado podrá solicitar ampliación de los plazos de presentación de la lista de aspirantes fundamentando dicha solicitud. El Consejo Superior, resolverá sobre la procedencia de las causas invocadas en la impugnación. La resolución se notificará a las partes interesadas dentro de los cinco (5) días de dictada. Ésta podrá ser recurrida ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de notificada, el que resolverá la cuestión.

**Artículo 31°:** Firme la resolución que resuelve las impugnaciones referidas en el artículo anterior, si las hubiese, la lista de aspirantes cuyos antecedentes hayan sido evaluados como aceptables, insuficientes o sobrecalificados para pasar a las siguientes instancias del mismo, se difundirá en el Portal de Información Pública de la UNSAM, en la página WEB y en las carteleras de acceso público del Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM.

**Artículo 32°:** Los aspirantes que hayan sido evaluados como aceptables por el Jurado para esta instancia dispondrán de 10 (diez) días para presentar la propuesta pedagógica y/o plan de trabajo en soporte digital. La propuesta pedagógica y/o plan de trabajo será remitida por la Dirección de Carrera Académica a cada uno de los miembros del jurado, quienes dispondrán de por lo menos diez (10) días para su análisis y evaluación.





**Artículo 33°:** Los jurados evaluarán la Propuesta Pedagógica y/o Plan de Trabajo de los aspirantes a cargos docentes según los siguientes criterios:

- 1.- Pertinencia de la propuesta y/o plan con respecto al proyecto formativo del Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM según planes de estudios y régimen académico.
- 2.- Adecuación de la propuesta y/o plan a la disciplina y/o al proyecto institucional.
- 3.- Pertinencia de la propuesta y/o plan en función a los alcances del cargo y el tipo de trabajo a desarrollar.

**Artículo 34°:** Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibidas las propuestas pedagógicas y/o planes de trabajo se fijará la fecha de la prueba de oposición. La fecha de prueba de oposición será notificada a los aspirantes con una antelación mínima de 5 (cinco) días corridos por la Dirección de Carrera Académica.

**Artículo 35°:** La prueba de oposición constará de al menos uno de los formatos establecidos en el artículo 36° y de la entrevista regulada en el artículo 38°.

**Artículo 36°:** El Jurado propondrá al menos uno de los siguientes formatos para la prueba de oposición:

- 1.- Solicitar la presentación y defensa de la propuesta pedagógica y/o plan de trabajo para el cargo a cubrir.
- 2.- Solicitar la presentación y defensa de la planificación de la clase incluida en la propuesta pedagógica del aspirante.

**Artículo 37°:** La exposición del aspirante tendrá una duración de al menos (25) veinticinco y no más de (30) treinta minutos. El Jurado evaluará, de acuerdo con las características del cargo que se concursa:

- 1.- El conocimiento del aspirante sobre el caso, situación o tema considerado.
- 2.- La claridad conceptual para fundamentar sus análisis o propuestas, según corresponda.
- 3.- La pertinencia de lo expuesto respecto del proyecto educativo en el que se inscribe.

**Artículo 38°:** El Jurado entrevistará a cada uno de los postulantes a fin de:

- 1.- Obtener una visión general del conocimiento del postulante sobre el caso, situación o tema considerado y su inserción en el proyecto educativo del Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM.
- 2.- Solicitar especificaciones acerca de sus antecedentes, en especial en lo que refiere a su trayectoria formativa y laboral.
- 3.- Profundizar sobre criterios y especificaciones de la propuesta presentada.
- 4.- Conocer las orientaciones pedagógicas y didácticas que sostienen la propuesta.

**Artículo 39°:** Dentro de los diez (10) días de concluidas todas las instancias de evaluación mencionadas en los artículos precedentes, el jurado elaborará el dictamen del concurso en un acta firmada por todos sus integrantes que deberá contener:

- 1.- La nómina de los aspirantes aceptados, indicando los ausentes en dicho acto.
- 2.- La valoración fundada de los antecedentes de cada uno de los aspirantes con un análisis breve de la pertinencia de estos y los criterios de ponderación establecidos en el artículo 40° del presente Reglamento.
- 3.- La valoración fundada de la propuesta pedagógica y/o plan de trabajo.
- 4.- La valoración fundada de la instancia de oposición.



5.- El orden de mérito fundamentado. Todos los dictámenes deberán definir un orden de mérito en el cual ninguna posición en la escala podrá estar ocupada por más de un (1) aspirante. Cuando el jurado considere que ninguno de los aspirantes reúne los requisitos de idoneidad para cubrir el puesto en concurso, deberá declararlo desierto fundamentando las razones. De no existir unanimidad en las opiniones del jurado se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

**Artículo 40º:** La valoración de los antecedentes, de la entrevista y de la prueba de oposición se calificarán de cero (0) a 100 (cien) puntos. La calificación final será el producto de la sumatoria de los siguientes puntajes:

- 1.- Antecedentes Formativos, de 0 (cero) hasta 15 (quince) puntos.
  - 2.- Antecedentes Laborales, de 0 (cero) hasta 20 (veinte) puntos.
  - 3.- Propuesta pedagógica y/o plan de trabajo, de 0 (cero) hasta 30 (treinta) puntos.
  - 4.- Prueba de oposición y entrevista: de 0 (cero) hasta 35 (treinta y cinco) puntos.
- Prueba de oposición: hasta 25 (veinticinco)
  - Entrevista: hasta 10 (diez)

Los puntajes sumados darán la calificación máxima de 100 (cien) puntos.  
El puntaje mínimo para integrar el orden de mérito es de 60 (sesenta) puntos.

#### **Grilla de evaluación de antecedentes formativos (máximo 15 puntos)**

Título requerido. De acuerdo con los requisitos del cargo convocado, se tendrán en cuenta los títulos de grado (profesorado, licenciatura, tecnicatura) relevantes. Se otorgará puntaje total a los candidatos que posean título requerido. Total: 6 puntos.

Formación de posgrado o postítulo docente, otros títulos: se otorgará puntaje a los posgrados y postítulos siempre que no conformen el título requerido en concurrencia con otra titulación. En posgrado, se otorgará puntaje al máximo título que el jurado considere relevante para el cargo entre los que presenten los postulantes, según el siguiente detalle: Doctorado y Maestría (3 puntos), Especialización (2 puntos). En postítulo se otorgará 1 (un) punto por cada uno de hasta 2 (dos) Postítulos Docentes que el jurado considere relevantes para el cargo. En los casos en que los aspirantes combinen formación de posgrado y de postítulo, se otorgará puntaje a un solo postítulo. En los casos en que el postulante no posea antecedentes de posgrado o postítulo, se podrá asignar hasta 1 (un) punto por otros títulos. Se otorgará puntaje parcial a quienes tengan un posgrado o postítulo en curso. Total: 5 puntos.

Se considerarán los cursos de actualización y perfeccionamiento en tanto presenten certificado de aprobación y el jurado los considere pertinentes. La asignación de puntajes responderá a los siguientes criterios:

- Más de 120 horas de duración: 4 puntos.
- Entre 60 y 120 horas de duración: 3 puntos.
- De 30 a 59 horas de duración: 2 puntos.
- Hasta 29 horas de duración: 1 punto.

No se considerarán cursos que impliquen asistencia sin evaluación. No se otorgará puntaje parcial por formación en curso o pendiente de evaluación. No se considerarán aquellos cursos cuyos datos estén incompletos o no contemplen la información solicitada, como, por ejemplo, la duración de los cursos, quién los dictó o si tuvieron o no trabajo final.



### Grilla de evaluación de antecedentes laborales (máximo 20 puntos)

- a- Antecedentes en docencia. Una vez computada la antigüedad docente mínima requerida en el llamado, se considerarán los restantes antecedentes docentes. La docencia frente a curso en el nivel secundario común y de adultos será reconocida a razón de 1 (un) punto por cada año completo, hasta el puntaje máximo previsto. Con el mismo criterio podrá sumarse hasta 2 (dos) puntos por cargos docentes que no sean frente a curso y/o por docencia en otros niveles del sistema, siempre que no se exceda el puntaje total previsto. La antigüedad docente acumulada en cargos de gestión no podrá aplicarse a este rubro. Total: 12 puntos.
- b- Otros antecedentes: el jurado considerará los demás antecedentes de los postulantes, en tanto los considere pertinentes para los cargos objeto de concurso, hasta el puntaje máximo previsto. El jurado fundamentará los tipos de antecedentes a considerar, dentro de los que se listan a continuación, y establecerá la asignación máxima de puntajes entre los tipos de antecedentes, pudiendo excluir alguno de ellos excepto cuando se disponga expresamente lo contrario. Total: 8 puntos.
- Antecedentes en investigación. Se considerará la participación del candidato en proyectos de investigación acreditados y, de modo diferenciado, su producción teniendo en cuenta las publicaciones y ponencias en congresos. El jurado deberá considerar estos antecedentes en todos los concursos.
  - Antecedentes en proyectos de innovación pedagógica. Se considerará la participación del candidato en proyectos comprobables y, de modo diferenciado, su producción teniendo en cuenta materiales de enseñanza, sistematización de la experiencia y otros productos significativos que se deriven de los proyectos. El jurado deberá considerar estos antecedentes en todos los concursos docentes y podrá considerarlos en otros cargos si lo considera pertinente.
  - Antecedentes en proyectos comunitarios. Se considerará la participación del candidato en proyectos comprobables, teniendo en cuenta la índole de las tareas desempeñadas, así como la producción resultante teniendo en cuenta materiales de difusión o extensión, protocolos de actuación, sistematización de la experiencia y otros productos significativos que se deriven de los proyectos.
  - Antecedentes en gestión. En los cargos cuyas tareas implican coordinación de otros docentes (Regente, Coordinación de Orientación, entre otros), el jurado deberá considerar antecedentes de gestión directiva y otros antecedentes de dirección o coordinación de equipos que juzgue pertinentes. El jurado no los contemplaba para otros cargos.
  - Antecedentes laborales no docentes. En los cargos referidos a materias y talleres relacionados con los campos ocupacionales de la modalidad técnica y de las orientaciones de bachillerato, así como en los cargos de Profesor de Educación Física, Profesor de Tecnología, Profesor de Lenguas Extranjeras, Ayudante de Laboratorio y Coordinador de Curso, el jurado deberá considerar los antecedentes laborales no docentes que juzgue pertinentes. En todos los cargos, el jurado considerará los cursos de capacitación laboral (incluyendo capacitación docente) en los que el postulante haya actuado como docente.



- Antecedentes artísticos. En los cargos correspondientes a los distintos lenguajes artísticos, el jurado deberá considerar los antecedentes que presenten los postulantes, tanto los referidos a participaciones en proyectos, obras, espectáculos y otros eventos como los referidos a obras de la que el postulante acredite ser autor o coautor. El jurado deberá excluir estos antecedentes en los concursos de otros cargos.
- Antecedentes varios: el jurado podrá considerar otros antecedentes aportados por los postulantes, siempre que sean pertinentes al cargo objeto de concurso, como premios y distinciones obtenidos por el concursante, participación como evaluador o jurado en concursos docentes o en otras evaluaciones académicas o artísticas, experiencias en educación no formal no incluidas en las consideraciones anteriores, experiencia docente en otras especialidades.

**Artículo 41º:** El dictamen del jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes inscriptos dentro de los 10 (diez) días de emitido y será impugnabile únicamente por defectos de forma y/o procedimiento y/o manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días de su notificación.

El Consejo Superior, resolverá sobre la procedencia de las causas invocadas en la impugnación. La resolución se notificará a las partes interesadas dentro de los cinco (5) días de dictada.

**Artículo 42º:** Sobre la base de lo dictaminado y de la eventual impugnación que hubiere formulado el aspirante, el Consejo Superior podrá:

- 1.- Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- 2.- Aprobar el dictamen si éste fuera unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios y elevarlos al Rectorado junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiera.
- 3.- Declarar desierto el concurso.
- 4.- Dejar sin efecto el concurso.

## **Capítulo 6: La designación de docentes por concurso**

**Artículo 43º:** La designación de docentes de los Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM se hará por Resolución Rectoral previa toma de conocimiento del dictamen por parte del Consejo Superior. Cuando hubiese más de un cargo con la misma categoría y funciones en concurso su cobertura se realizará siguiendo el orden de mérito establecido. La designación en el cargo docente y/o en las horas asignadas no implica la consolidación definitiva de dichos cargos y/o horas en la asignatura (materia, taller, seminario) ni en los proyectos propuestos por los concursantes. No obstante, cualquier reasignación de funciones motivada en eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización del Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM u otras causales fundadas, deberá respetar la orientación del campo disciplinar definido para el concurso, así como garantizar la estabilidad del cargo y los derechos nacidos a partir del vínculo de empleo del o la docente concursada.



**Artículo 44°:** El Rectorado no podrá designar a un aspirante diferente al propuesto para el cargo concursado, salvo lo establecido en el artículo 48 del presente.

**Artículo 45°:** Notificado de su designación, el docente por concurso deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocase ante el Consejo Superior un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada sin que se hiciese cargo de sus funciones, el Rectorado dejará sin efecto la designación.

**Artículo 46°:** Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente no podrá presentarse a nuevo concurso o ejercer cargo docente en el Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando se renuncie para optar por otro cargo ganado en concurso o medie causa razonable y suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los docentes por concurso que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor a dos (2) años sin invocar justificación por causa razonable y suficiente.

**Artículo 47°:** La permanencia en la designación estará sujeta a evaluación y se atenderá a la reglamentación que la Universidad establezca para tal fin.

**Artículo 48°:** Cuando se deje sin efecto el nombramiento de un docente por no tomar posesión del cargo concursado o haberse aceptado su renuncia, el Rectorado de la Universidad podrá proponer para ocupar el cargo, la designación del aspirante que sigue en el orden de mérito establecido por el jurado. El orden de mérito tendrá una vigencia de hasta dos (2) años.

## **Capítulo 7: Disposiciones Generales**

**Artículo 49°:** Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

**Artículo 50°:** Los aspirantes y miembros del jurado, según corresponda, serán notificados fehacientemente de:

- 1.- Las resoluciones que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- 2.- Los dictámenes del jurado referidos a la evaluación de antecedentes y de la propuesta pedagógica y/o plan de trabajo.
- 3.- Las fechas de la prueba de oposición y entrevista.

**Artículo 51°:** Procedimiento para la sustanciación de concursos de manera virtual:

- 1.- La difusión del llamado a concurso deberá precisar, además de lo establecido en el presente Reglamento, una casilla de correo electrónico a la que deberán ser dirigidas las solicitudes de inscripción.
- 2.- Las solicitudes de inscripción y toda la información y documentación de respaldo, deberá ser presentada por medio digital, con firma ológrafa en todas las fojas y ser digitalizados en



formato PDF y enviada a la dirección de correo electrónico [concursos@unsam.edu.ar](mailto:concursos@unsam.edu.ar) indicando en el asunto inscripción al concurso de que se trate.

3.- Los aspirantes que se inscriban a los concursos docentes deberán constituir un domicilio especial electrónico (dirección de correo electrónico) para todos los fines y efectos del procedimiento concursal.

4.- La Dirección de Carrera Académica contestará el correo electrónico acusando recibo de la solicitud de inscripción al concurso, dejando constancia de la documentación transmitida.

5.- La prueba de oposición y entrevista podrán ser realizadas a través de una plataforma de videoconferencias o reuniones digitales.

6.- Las personas legitimadas, conforme lo establecido en el presente reglamento, podrán formular objeciones a los aspirantes inscriptos, recusar a los jurados, e impugnar los dictámenes emitidos por los tribunales evaluadores dentro de los plazos reglamentarios. Dichas objeciones, recusaciones e impugnaciones deberán enviarse por correo electrónico a [concursos@unsam.edu.ar](mailto:concursos@unsam.edu.ar) indicando el concurso de que se trate.

7.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de cerrado el período de inscripción, la Dirección de Carrera Académica, enviará a los correos electrónicos de los aspirantes, la nómina de aspirantes inscriptos y la designación de los miembros de los tribunales evaluadores. Ambas nóminas serán publicadas en el Portal de Información Pública de la UNSAM y en la página WEB del Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM.

8.- La solicitud de inscripción y la documentación remitida por los aspirantes será puesta a disposición de los miembros del Jurado en formato digital. Los Jurados podrán excusarse, mediante correo electrónico a [concursos@unsam.edu.ar](mailto:concursos@unsam.edu.ar).

9.- Los aspirantes serán notificados por la Dirección de Carrera Académica conforme los plazos reglamentarios de todas las resoluciones, y actos del procedimiento concursal tales como, nómina de aspirantes inscriptos, designación de jurados, fecha de clase de oposición y dictamen del Tribunal Evaluador a las direcciones de correo electrónico constituidas como domicilios especiales.

10.- Una vez suscripto el acto resolutorio de designación, el Establecimiento de Enseñanza Preuniversitaria de la UNSAM procederá a notificar, por correo electrónico, a los postulantes designados.